

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 17 de julio de 2019, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Alcaracejos y Villanueva del Duque, ambos en la provincia de Córdoba.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. Mediante oficio con fecha de salida de 7 de marzo de 2019, se puso en conocimiento de los Ayuntamientos de Alcaracejos y Villanueva del Duque, ambos en la provincia de Córdoba, que en la planificación para el año 2019, elaborada por la Dirección General de Administración Local y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se hallaban incluidas, entre otras actuaciones de replanteo, las correspondientes a la línea delimitadora entre ambos municipios.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, con fecha 19 de marzo de 2019, el Director General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora de los municipios de Alcaracejos y Villanueva del Duque, ambos en la provincia de Córdoba.

Dicha resolución preveía su traslado a los Ayuntamientos afectados, así como su notificación al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a fin de que por este se emitiera el preceptivo informe de replanteo sobre la mencionada línea de delimitación.

Segundo. Mediante oficio con fecha de salida de 20 de marzo de 2019 se remitió resolución de inicio de las actuaciones de replanteo a los Ayuntamientos de Alcaracejos y Villanueva del Duque, así como a los Ayuntamientos de Villaralto y Espiel afectados por los puntos de amojonamiento de inicio y fin de la línea límite, respectivamente. Constan en el expediente los acuses de recibo.

Asimismo, por oficio de la misma fecha se dio traslado de la mencionada resolución al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la emisión del informe de replanteo en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo señalado en el mencionado artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre. Consta en el expediente el acuse de recibo de 25 de marzo de 2019.

Tercero. Con fecha 29 de abril de 2019 emitió informe el Instituto, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Alcaracejos y Villanueva del Duque, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En el citado informe se afirma lo siguiente:

- En el Acta de deslinde de 22 de mayo de 1871, se expresa que tal día se realizó la operación de deslinde entre Villanueva del Duque y Las Siete Villas de los Pedroches, denominación que recibían los municipios mancomunados de Pozoblanco, Villanueva

de Córdoba, Dos Torres, Pedroche, Torrecampo, Añora y Alcaracejos, según también recoge el Acta citada. A dicha operación de deslinde asistieron los representantes del municipio de Alcaracejos en representación de Las Siete Villas de los Pedroches, y los representantes de los municipios de Villanueva del Duque y de Espiel, al compartir este último municipio con los anteriores el punto de amojonamiento trigémino de fin de la línea límite, quedando constancia de las firmas de todos los representantes y recogiendo el reconocimiento de la totalidad de la línea, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

• Con posterioridad, en ejecución del acuerdo de la Junta Pericial Delegada de las Siete Villas de los Pedroches, de 28 de julio de 1909, por la que se disolvía dicha mancomunidad de municipios y de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 10 de agosto de 1951, por la que se determinaba la línea de término entre los municipios de Dos Torres y Villaralto, mediante el Acta adicional de 15 de marzo de 1952 se concretó la línea divisoria entre los términos municipales de Alcaracejos y Villanueva del Duque, asistiendo los representantes de ambos municipios, así como los representantes del municipio de Villaralto, al compartir este último con los dos primeros el punto de amojonamiento trigémino PA1 de inicio de la línea, quedando constancia de las firmas de todos los representantes y recogiendo el reconocimiento de la totalidad de la línea, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 10.3, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 22 de mayo de 2019, se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de un mes con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes.

Obran en el expediente los acuses de recibo de las notificaciones por los Ayuntamientos de Alcaracejos, Espiel y Villaralto, en fecha 22 de mayo de 2019, y por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, en fecha 23 de mayo de 2019.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º) y 14.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de

Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Alcaracejos y Villanueva del Duque, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 22 de mayo de 1871, en relación con el Acta citada en el hecho tercero y con pleno respeto de las mismas, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de 22 de mayo de 1871 en relación con el Acta citada en el hecho tercero, la línea divisoria que delimita los términos municipales de Alcaracejos y Villanueva del Duque, ambos en la provincia de Córdoba, tiene la consideración de definitiva e inamovible, figurando en el anexo a la presente orden los datos identificativos de la referida línea, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Segundo. La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Córdoba y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 17 de julio de 2019

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALCARACEJOS Y VILLANUEVA DEL DUQUE
Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80.

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA1 común a Alcaracejos, Villanueva del Duque y Villaralto	38.416889288	-04.975278881	327554,28	4253918,89
PA2	38.408930176	-04.974508230	327602,65	4253034,18
PA3	38.407068351	-04.974383114	327609,15	4252827,33
PA4	38.372241513	-04.975926889	327391,54	4248965,32
PA5	38.369686149	-04.976942113	327296,77	4248683,64
PA6	38.368125320	-04.977536019	327241,17	4248511,54
PA7	38.365519269	-04.978254121	327172,23	4248223,68
PA8	38.364095125	-04.978613633	327137,43	4248066,31
PA9	38.362964168	-04.978985695	327102,23	4247941,5
PA10	38.361158335	-04.979621244	327042,4	4247742,29
PA11	38.359968588	-04.979942006	327011,54	4247610,86
PA12	38.358575036	-04.979962516	327006,43	4247456,25
PA13	38.357831207	-04.980120320	326990,87	4247374
PA14	38.357258540	-04.980142367	326987,58	4247310,49
PA15	38.356603885	-04.980222260	326979,04	4247237,99
PA16	38.355822979	-04.980515801	326951,53	4247151,88
PA17	38.354369146	-04.980418737	326956,55	4246990,36
PA18	38.354091769	-04.980376962	326959,54	4246959,5
PA19	38.347761312	-04.981585724	326838,83	4246259,25
PA20	38.347104978	-04.981519661	326843,04	4246186,29
PA21	38.345747407	-04.981330478	326856,34	4246035,28
PA22	38.344687253	-04.980941047	326887,85	4245916,9
PA23	38.342423185	-04.979379471	327018,94	4245662,72
PA24	38.310633606	-04.979100420	326967,73	4242134,39
PA25	38.306929204	-04.979490209	326924,84	4241724,03
PA26	38.303798962	-04.980516647	326827,64	4241378,58
PA27	38.303233363	-04.980386678	326837,66	4241315,57
PA28	38.302673075	-04.980486480	326827,6	4241253,58

00159666

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA29	38.301691605	-04.980255437	326845,47	4241144,23
PA30	38.300927402	-04.979911840	326873,7	4241058,78
PA31	38.300094772	-04.979506013	326907,21	4240965,62
PA32	38.299126415	-04.978919610	326956,19	4240857,06
PA33	38.296398246	-04.977377753	327084,55	4240551,42
PA34	38.293699934	-04.976586783	327147,32	4240250,5
PA35	38.293243092	-04.976424830	327160,4	4240199,5
PA36	38.291122193	-04.976447662	327153,37	4239964,18
PA37	38.287989007	-04.976602296	327132,41	4239616,77
PA38	38.285733880	-04.976248436	327158,01	4239365,85
PA39	38.284782216	-04.976263895	327154,4	4239260,27
PA40	38.283109254	-04.976281855	327148,86	4239074,65
PA41	38.282561078	-04.975924933	327178,78	4239013,15
PA42	38.281872970	-04.975406802	327222,47	4238935,82
PA43	38.278589830	-04.972643826	327456,38	4238566,32
PA44	38.277321753	-04.972430601	327472,03	4238425,2
PA45	38.276237332	-04.975820238	327172,94	4238311,19
PA46	38.276194772	-04.977051720	327065,11	4238308,77
PA47	38.274471990	-04.981804984	326645,2	4238126,49
PA48	38.274088021	-04.982439592	326588,77	4238085,07
PA49	38.273971337	-04.983840593	326465,93	4238074,75
PA50	38.273223135	-04.986923006	326194,49	4237997,51
PA51	38.272880939	-04.988600284	326046,94	4237962,69
PA52	38.272455651	-04.990611226	325870	4237919,28
PA53	38.272195853	-04.995972297	325400,37	4237900,56
PA54	38.271362646	-04.997583242	325257,44	4237811,14
PA55	38.271127306	-04.997824720	325235,75	4237785,48
PA56 común a Alcaracejos, Espiel y Villanueva del Duque	38.270915028	-04.998341615	325190,02	4237762,9